



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 20 de noviembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 014.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Rad - 76-001-31-03- 012 20210034700**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 10/11/2023 10:02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co>**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 9:55**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Recurso de Reposición y en subsidio Apelación Rad - 76-001-31-03- 012 20210034700

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7

DEMANDADO: CC # 6027571 BURITICA HENAO LUIS GERARDO

RADICACIÓN: 76-001-31-03- 012 20210034700

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira Valle, abogado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, dentro del término legal interponer Recurso de Reposición y en subsidio

Apelación contra el auto interlocutorio No. 2827 del 24 de octubre del 2023, el cual niega la solicitud de terminación argumentado el despacho que "habiéndose proferido sentencia en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución, no es procedente aplicar el desistimiento que trata el artículo 314 del C. G del P."

Es importante manifestar el despacho que el artículo 314 del C.G. del Proceso, autoriza al demandante Banco Davivienda S.A, desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Según el artículo 440 del C.G del P. El juez ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así mismo ordena el remate y el avalúo de los bienes embargados.

Se puede observar que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no puso fin al proceso, es un auto que se ajusta por completo a la legalidad y que, por tanto, el deudor debe proceder a honrar la obligación insatisfecha.

En ese orden de ideas, el Art. 316 numeral 4, Las partes podrán desistir actos procesales que hayan promovido y cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Aunado a esto, manifiesto al despacho que el desistimos de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, es en virtud a que no hay bienes embargados y por lo tanto en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se generaría una pérdida irre recuperable para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

En concordancia con lo anterior le ruego se disponga la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la obligación y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza.

Para ello deberá correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el artículo citado y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 316 numeral 4 el cual reza "Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decreta el desistimiento sin condena en costas y expensas."

#### SOLICITUD

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente REVOCAR el auto interlocutorio No. 2827 del 24 de octubre del 2023, y en consecuencia se corra traslado a la solicitud del desistimiento de las pretensiones, y una cumplido el término, si no hay oposición para ellos se decrete:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones

Decretar el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda comunicando esta determinación

2. a quienes corresponda y poner a disposición de la entidad correspondiente.

Se ordene la entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la

3. obligación.

4. Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

5. Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Cordialmente,

Héctor Ceballos Vivas

Promociones y Cobranzas Beta S.A.  
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle  
Tel.(1) 2415086 Ext. 3896  
Cel. 312-798-02-52  
[hceballos@cobranzasbeta.com.co](mailto:hceballos@cobranzasbeta.com.co)



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos